Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

CONTRATO Nº 29/2014

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS, ABONOS Y FERTILIZANTES - CONTRATO ABIERTO - COD. 29, ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FIRMA FERRETERIA SAN MARCOS DE LUIS ROBERTO GONZALEZ FRANCO.

En la Ciudad de San Lorenzo a los 26 días del mes de Setiembre de 2014, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LORENZO MEZA LOPEZ**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1.355 del 01 de Agosto del 2011, en adelante denominada LA FACULTAD y el Señor **LUIS ROBERTO GONZÁLEZ FRANCO**, con Cédula de Identidad Nº 860.565, en su carácter de Representante Legal de la Firma **FERRETERIA SAN MARCOS** con RUC 860565-3 y domicilio legal en la casa N° 534 de las calles Ruta Mcal. Estigarribia c/Gral. Caballero de la ciudad de San Lorenzo, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato para la **Adquisición de Compuestos Químicos, Abonos y Fertilizantes,** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ---------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en el Sub Grupo de Gasto: **350. PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**, con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, hasta el monto de **Gs. Gs. 35.000.000.- (Guaraníes treinta y cinco millones)** y el saldo de **Gs. 24.988.500.- (Guaraníes Veinticuatro millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos.-)** está sujeto a la aprobación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2015 por ser un Llamado de Ejecución Plurianual. ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de Licitación por Contratación Directa, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano Nº 1265/2014 de fecha 10 de Setiembre de 2014. ----------

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **Adquisición de Compuestos Químicos, Abonos y Fertilizantes - Cód. 29**, conforme detalle contenido en el Pliego de Bases y Condiciones y Cuadro de Precios Adjudicados, que pasa a integrar el presente contrato. -

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Pliego de Bases y Condiciones.
c) Carta Oferta.
d) Consultas y aclaraciones.
e) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas.
f) Cuadro de Precios Adjudicados
g) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán prioridad las cláusulas contractuales. ----------

FERRETERIA SAN MARCOS S.A. Mcal. Estigarribia c/ Gral. Caballero 0981-999596 San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DECANATO

CLÁUSULA TERCERA.

ALCANCE DEL SUMINISTRO. El bien suministrado deberá estar acorde a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y lo indicado en la oferta. EL PROVEEDOR efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes al BIEN antes de entregarlo en perfecta armonía con LA FACULTAD. ----------

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, y hasta el 31 de Diciembre de 2015, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA QUINTA.

Se establece como valor del contrato la suma máxima de **Gs. 59.988.500.- (Guaraníes Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos.-),** y como valor mínimo la suma de **Gs. 34.904.500.- (Guaraníes Treinta y cuatro millones novecientos cuatro mil quinientos.-)**, de los cuales la suma de **Gs. 35.000.000.- (Guaraníes treinta y cinco millones)** está previsto para el Ejercicio Fiscal 2014 y el saldo de **Gs. 24.988.500.- (Guaraníes Veinticuatro millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos.-)** está sujeto a la aprobación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2015. El precio de cada Insumo será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA FACULTAD deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que las provisiones estarán determinadas por las necesidades Institucionales. ----------

"ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS, ABONOS Y FERTILIZANTES"

GRUPO Nº 2 - GRUPO Nº 3 ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS				**FERETERIA SAN MARCOS de Luis Roberto González Franco**						
Items	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Cant. Min.**	**Cant. Max.**	**Precio Unitario**	**Precio Total Mínimo IVA Incluido**	**Precio Total Máximo IVA Incluido**
68	10171604-010	05-25-25 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	2	3	230.000	460.000	690.000
69	10171604-012	Aceite mineral	Botellas de 1 lt.	IPF	Argentino	10	10	20.000	200.000	200.000
70	10171604-011	Adherente	Botellas de 1 lt.	Nonil	Nacional	5	5	20.000	100.000	100.000
71	41116015-400	Cal Agrícola Calcitica en Bolsas	Bolsas de 50 kg.	Pai Pucu	Nacional	1	2	55.000	55.000	110.000
72	10171604-003	Cal dolomítica PRNT > 80% en bolsas de 50 kilogramos	bolsas de 50 kg.	Pai Pucu	Nacional	300	500	5.000	1.500.000	2.500.000
73	10191509-056	Diflubenzuron 25%	Botellas de 1 lt.	Selene	Chino	3	5	169.000	507.000	845.000
74	10171504-001	Estiércol de Bovino en Camionadas de 5000 kilogramos	Camionadas	PN	Nacional	4	8	750.000	3.000.000	6.000.000
75	10171504-001	Estiércol de Gallina en Camionadas de 5000 kilogramos	Camionadas	PN	Nacional	3	6	950.000	2.850.000	5.700.000

FERRETERIA SAN MARCOS
Rta. Mcal. Estigarribia c/ Gral. Caballero
0961.909 596
San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
DECANATO

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612
Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

GRUPO Nº 2 - GRUPO Nº 3 ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS				FERETERIA SAN MARCOS de Luis Roberto González Franco						
76	10171604-002	Fertilizante 0-30-20 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	2	4	220.000	440.000	880.000
77	10171605-002	Fertilizante 04-30-10 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	3	6	230.000	690.000	1.380.000
78	10171604-010	Fertilizante Cloruro de Potasio 00-00-60 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	8	10	210.000	1.680.000	2.100.000
79	10171604-004	Fertilizante foliar completo	Bolsas de 50 kg.	Nutrigilde	Perú	11	14	30.000	330.000	420.000
80	10171604-009	Fertilizante Formulación química 12-12-17-2 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	5	5	190.000	950.000	950.000
81	10171605-002	Fertilizante Formulación química fosfato diamónico (FDA) 18-46-00 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	5	5	250.000	1.250.000	1.250.000
82	10171605-002	Fertilizante nitrogenado 45-00-00 bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Plant Ben	Brasil	8	12	200.000	1.600.000	2.400.000
83	10171605-002	Fertilizante NPK 15-15-15 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	5	10	200.000	1.000.000	2.000.000
84	10171605-002	Fertilizante superfosfato triple 00-46-00 en bolsas de 50 kilogramos	Bolsas de 50 kg.	Boutin	Brasil	8	15	165.000	1.320.000	2.475.000
85	10191509-029	Abamectin en frascos de 250 cc.	Frascos de 250 cc	Abamec	Nacional	14	28	27.500	385.000	770.000
86	10191509-029	Agil graminicida en botellas de 1 litro	Botellas de1lt. Como minimo.	Agil	Israel	13	20	120.000	1.560.000	2.400.000
87	10191509-028	Clorpirifos (clorfos) paquetes de 500 gramos.	Paquetes de 500 gr.	Lorsbon	Argentino	15	25	49.500	742.500	1.237.500
89	10191509-064	Fipromil cura semilla (250cc) huracan paquetes de 500 gramos.	Paquetes de 500 gr.	Huracán	Nacional	10	15	133.000	1.330.000	1.995.000
90	10171702-006	Fungicida Agrimicina paquetes de 500 gramos.	Paquetes de 500 gr.	Agrep	Japón	2	3	35.000	70.000	105.000
91	10171702-009	Fungicida Benomil 50% en paquetes de 500 gramos	Paquetes de 500 gr.	Halei	Perú	3	4	100.000	300.000	400.000
92	10171702-007	Fungicida Carbendazin + Thiran en botellas de 1 litro	Botellas de1lt. Como mínimo.	Sanador	Nacional	8	10	30.000	240.000	300.000
93	10171702-001	Fungicida Clorotalonil 75% en paquetes de 500 gramos	Paquetes de 500 gr.	Talonil	México	5	8	100.000	500.000	800.000
94	10171701-021	Fungicida mancozeb 64% en paquetes de 250 gramos	Paquetes de 250 grs.	Mantop	China	4	7	22.000	88.000	154.000

FERETERIA SAN MARCOS
Ruta 2 Estigarribia c/ Gral. Caballero
0961.909.596
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

GRUPO Nº 2 - GRUPO Nº 3 ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS				**FERETERIA SAN MARCOS de Luis Roberto González Franco**						
96	10171702-023	Fungicida Metil tiofanato 70% en paquetes de 500 gramos	Paquetes de 500 gr.	Topsin	Japón	5	10	73.000	365.000	730.000
97	10171702-004	Fungicida Oxicloruro de cobre 85%	Paquetes de 5 kg.	Oxicob	México	6	12	53.000	318.000	636.000
98	10171702-010	Fungicida sistemico Carbendazim 50%	Bidon de 1 lts.	Carbentec	Nacional	13	20	34.500	448.500	690.000
99	10171702-025	Fungicida Tebuconazole en botellas de 1 litro	Bidon de 1 lts.	Tricur	Nacional	8	11	85.000	680.000	935.000
100	10171701-009	Herbicida Atrazina 25% + Simazina 25% en envases de 1 litros	Bidon de 1 lts.	Totalzina	Nacional	5	10	23.500	117.500	235.000
101	10171701-009	Herbicida Atrazina 25% + Simazina 25% en envases de 20 litros	Bidon de 20 lts.	Totalzina	Nacional	8	15	445.000	3.560.000	6.675.000
102	10191509-015	Herbicida Cletomax 24% (graminicida) en botellas de 1 litro.	Botellas de1lt. Como mínimo.	Clipper	Nacional	7	12	110.000	770.000	1.320.000
104	10171701-001	Herbicida con HALOXIFOP R METIL ETER en botellas de 1 litros.	Botellas de1lt. Como mínimo.	Galant	Argentino	8	15	59.000	472.000	885.000
105	10171701-004	Herbicida glifosato 48% en botellas de 1 litros.	Botellas de1lt. Como mínimo.	Chem Up	Nacional	8	16	30.000	240.000	480.000
106	10191509-050	Hormiguicida Fipronil concentrado emulsionable en frascos de 250cc como mínimo o su equivalente	Frascos de 250 cc	Eficaz	Nacional	5	10	330.000	1.650.000	3.300.000
108	10191509-030	Insecticida Carbaril 85 en paquetes de 500 gramos	Paquetes de 500 gr.	Carbaril	Nacional	3	6	53.000	159.000	318.000
109	10191509-019	Insecticida Cipermetrina 25% en botellas de 1 litro.	Botellas de1lt. Como mínimo.	Bultrin	Nacional	13	25	52.000	676.000	1.300.000
111	10191509-063	Insecticida Imidacloprid 70% en paquetes de 500 gramos	Paquetes de 500 gr.	Kaiser	Nacional	5	10	100.000	500.000	1.000.000
114	10191509-070	Insecticida Profeno 50 en frasco de 440 ml como minimo	frasco de 440 ml como mínimo.	Profeno	Nacional	10	20	53.000	530.000	1.060.000
115	10191509-038	Carbaril 48% en paquetes de 500gs	Paquetes de 500 gr.	Carbaril	Nacional	13	25	53.000	689.000	1.325.000
116	10191509-059	Streptomicina + Oxitetraciclina +Cobre Polvo Mojable en frasco de 500 gramos	Frasco de 500 gr como mínimo.	Cuprimicin	México	2	3	96.000	192.000	288.000
118	10171702-9994	Bactericida Kasumicina en botellas de 1 litro.	Botellas de1lt. Como mínimo.	Kasumin	Brasil	3	5	130.000	390.000	650.000
		TOTAL GENERAL							**34.904.500**	**59.988.500**

FERRETERIA SAN MARCOS
Rta. Mcal. Estigarribia c/ Gral. Caballero
0961.909 596
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA SEXTA.

FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago del suministro del servicio se hará en guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por el BIEN entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la factura crédito. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.

POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista presentará una **PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato**, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto 21.909/03, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.

REAJUSTE DE PRECIOS.

El precio del contrato será reajustable, en cuyo caso estará redeterminado por la siguiente fórmula:

Pr = Pb x Fr

Donde:
Pr = Precio Redeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Redeterminación
La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:
*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*
Donde:
Fr = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega. ---------

FERRETERIA SAN MARCOS
0961 909 596
San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA NOVENA.

El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a prestar diligente y oportunamente el INSUMO objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Compra. ----------

La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del servicio efectivamente no proveído, por cada día de atraso, toda vez que la prestación sea susceptible de realizarse ulteriormente. Teniendo en cuenta que el total máximo de la misma (multa), no podrá en ningún caso sobrepasar el 10 % del monto total del Contrato.
El plazo indicado para la prestación establecida en la ORDEN DE COMPRA, es considerado compromiso contractual. Las multas serán aplicada sin perjuicio de que los incumplimientos del proveedor den lugar a la aplicación del siguiente procedimiento de sanción: primer incumplimiento en la prestación: primera advertencia escrita. Segundo incumplimiento en la prestación: segunda advertencia escrita. Tercer incumplimiento en la prestación: rescisión automática del contrato por incumplimiento del proveedor, sin perjuicio de las otras causales de rescisión. La multa será aplicada por cada servicio no entregado, la entrega tardía del bien en el día y hora señalado dará lugar a la aplicación de la multa (el horario del servicio deberá figurar en la Orden de Servicio y/o compra o será comunicado al proveedor por nota)

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, dentro de los cinco (5) días calendario de haberse producido la demora. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora o desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. -----

CLÁUSULA UNDÉCIMA.

TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.

Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley Nº 2051/2003.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

RESCISION DEL CONTRATO. Art. 59 Ley Nº 2051/2003.

La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de servicios contratados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley Nº 2051/2003.

El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.----------

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.

El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato.

El servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el SERVICIO fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el servicio objeto de este contrato.----------

FERRETERIA SAN MARCOS
Rta. Mcal. Estigarribia c/ Gral. Caballero
0961.909 596
San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
DECANATO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.

Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de Setiembre del año 2014. -------

FERRETERIA SAN MARCOS
Rta. Mcal. Estigarribia c/ Gral. Caballero
0961.909 596
San Lorenzo - Paraguay

Sr. Luis Roberto González Franco
Representante Legal

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
DECANATO

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano